Ley n° 4916 (10/7/1997)

Adhesión de la Provincia a la ley nacional nº 24.012

B.O. 29/8/1997

- Art. 1º Adhiérase la provincia de Catamarca a la ley nac. 24.012.
- **Art. 2º** Modificase el art. 36 de la ley electoral provincial 4628, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- Art. 36. Desde la publicación de la convocatoria y hasta treinta (30) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral la lista de candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias para el cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en ninguna de las inhabilidades legales.

Las listas que se presenten para cargos públicos electivos y para cargos partidarios, deberán tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30 %) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Los partidos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de lista los datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio electoral.

- **Art. 3º** Derógase toda disposición en contrario.
- Art. 4º Comuníquese, etc